

Partida de nacimiento  
Certificado de buena conducta  
Fotografía

# Contrato de Aprendizaje

En San Sebastián, a 25 de Noviembre de 1959, reunidos de una parte  
Don Francisco Coronado Ramirez Jefe de la Fábrica de Tabacos de San Sebastián  
situada en Paseo Duque de Mandas, como representante de TABACALERA, S. A., con  
domicilio social en Madrid, calle de Barquillo, n.º 5, y de otra,

D.<sup>a</sup> Maria Luisa Luengo Rodriguez, natural de San Sebastián  
provincia de Guipuzcoa nacida el día 4 de Julio de 1938, con domicilio  
en San Sebastián calle de José María Soroa n.º 8 piso 5º asistida  
por Zacarias de 64 años de edad, profesión carretero  
domiciliado en San Sebastián calle José María Soroa n.º 8, en su calidad  
de padre.

Otorgan el presente «Contrato de Aprendizaje» comprometiéndose a observar las condiciones siguientes:

PRIMERA.—El Empresario se obliga a enseñar prácticamente, por medio de las personas a sus órdenes, a la aprendiz a los trabajos necesarios de aprendizaje, en los distintos talleres de la Fábrica a fin de que consiga la capacidad suficiente en el desempeño de los trabajos que se le encomienden y, por su parte, la aprendiz se compromete a prestar el mayor interés y eficiencia en el desempeño de los trabajos que le sean encomendados, acatando respetuosamente las órdenes que reciba de sus superiores, y sin interrumpir el período de aprendizaje por faltas de asistencia no justificadas plenamente a juicio de la Empresa, que se reserva el derecho, por esta causa, de rescindir el presente contrato o de iniciar nuevamente el período de aprendizaje.

SEGUNDA.—La aprendiz a que se refiere este contrato percibirá la cantidad de 18,50 pesetas diarias, de acuerdo con las disposiciones vigentes actualmente en "Tabacalera, S. A.", y las gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad.

TERCERA.—La manutención y alojamiento de la aprendiz correrá a cargo de sus padres o tutores.

CUARTA.—La duración de este Contrato será de seis meses, prorrogable por tres períodos más de seis meses cada uno siempre que exista la conformidad de las dos partes contratantes.

QUINTA.—La jornada ordinaria de trabajo, teniendo en cuenta el límite exigido por el sexo y la edad, será con arreglo a las disposiciones vigentes de ocho horas en cada uno de los turnos de trabajo diario aprobados por la Superioridad.

SEXTA.—El Empresario se compromete a vigilar a la aprendiz con la atención de un buen padre de familia, dando cuenta a sus padres o encargados, cuando así lo crea conveniente, de cuantas faltas observare dentro de la Fábrica y se obliga a comunicarlo en caso de accidente o enfermedad.

SEPTIMA.—Durante la vigencia de este Contrato no podrá la aprendiz celebrar otro con distinto Empresario o Maestro.

OCTAVA.—En lo no regulado en este Contrato se observará lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Tabacalera para el personal a su servicio, así como las demás disposiciones legales vigentes.

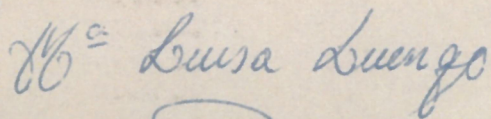
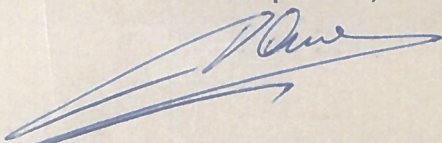
**NOVENA. (1) Es válida.**

Y para que conste, firma el presente Contrato en San Sebastián a 25 de Noviembre  
de 1959.

El Empresario,

El Representante  
de la Aprendiz,

La Aprendiz,



**(1).NOVENA.— El matrimonio de la aprendiz durante los dos años que dura el periodo de aprendizaje será causa específica de rescisión de este contrato, sin que la aprendiz tenga derecho a indemnización por ningún concepto, cesando definitivamente toda relación laboral con esta Compañía.**